



México D.F., a 27 de junio de 1982.

Al Partido Socialista del Chaco
López y Planes 58
3500 RESISTENCIA
Provincia del Chaco. República Argentina.

Estimados conciudadanos:

I. Por intermedio de un compañero de la Confederación Socialista, han llegado a mis manos algunos de los documentos de las I Jornadas Argentinas de Abogados Socialistas. Dicho compañero me sugirió les hiciera llegar mis comentarios al respecto. Aunque no perteneciente a ninguna de las organizaciones convocantes de tal reunión, me complace en atender al pedido que se me ha formulado, sobre el supuesto de que un modo aporte puede quizá servir a mayores desarrollos en tareas que nos son comunes a los que, desde distintas perspectivas, tenemos en común la lucha por la sociedad socialista. Me adelanto a señalar, de todos modos, que las observaciones que seguirán quizá deriven de un ángulo de mira y un nivel de análisis muy influenciado por la experiencia internacional recogida en seis años de continuada labor en la defensa de los derechos humanos, a través de mi pertenencia a la Comisión Argentina de Derechos Humanos (CADHU), de cuyo Consejo Directivo formo parte. Por otra parte, me resultaría altamente positivo comenzar por esta vía una relación más formal que garantice un flujo de informaciones y opiniones cuya exigencia se hace cada vez más ineludible, en la actual coyuntura nacional.

II. Conclusiones de la Comisión No.1 sobre "Garantías individuales, juzgamiento de civiles por tribunales militares y situación jurídica de los desaparecidos".

Respecto a las conclusiones sobre la primera parte del tema antes reseñado, me permito observar que el punto I.3 adolece de un error de transcripción, que quita congruencia a la afirmación que parece haberse querido establecer y, además, se contradice con los desarrollos que siguen. En realidad, los derechos que menciona el punto, para ser tales, necesitan operacionalizarse a través de su tutela, o dicho de otro modo: sí necesitan tutela.

En el punto 4 se ha omitido la referencia a que el art.18 C.N. declara la ilegitimidad radical de la tortura, aunque la menciona como tormento. Por la forma de la inserción en el texto, la referencia al tormento debe entenderse como vinculada con el sistema de garantías procesales que hacen operativos los principios democráticos, más que como referida a las penas crueles, ya que para la época de la redacción del texto constitucional el tormento se entendía como medio para obtener confesiones. Lo demás sí es referencia al sistema carcelario. Creo que la omisión es significativa, por lo que más adelante se verá.

////

En el punto 5 se afirma que el Derecho Penal moderno se estructura con fundamento en el principio de reserva. Creo que se omite decir que junto al principio de reserva aparece como no menos significativo el principio de legalidad, que ontológicamente puede diferenciarse de aquél. La C.N. recepta el principio de legalidad, quizá sin proponérselo, en el artículo 19. Esta afirmación tiene importancia en cuanto a lo dogmático, pero también en sus consecuencias políticas: sólo la ley en sentido formal, dictada con intervención de la representación de la soberanía popular, que se da en el Congreso de la Nación, puede ser fuente de derecho penal. Lo demás es arbitrariedad. Por eso es que las llamadas "leyes" dictadas por gobiernos "de facto" adolecen de radical inconstitucionalidad en nuestra legislación interna, además de constituir actos de los expresamente repudiados por el art. 29 de la propia C.N.; implican atribuirse la "suma del poder público". En este sentido ha sido muy apropiada la declaración que hiciera el hoy Comandante en Jefe del Ejército, Cristino Nicolaidis, cuando en una conferencia de prensa en Córdoba dijo a través de sus directos subordinados que la Junta de la que ahora forma parte ejercía esa "suma". Será un elemento a considerar, en su momento.

El punto 6 es de importancia capital. Muchos creemos que hay que poner el acento en esta cuestión, que frente a algunas personas formalistas es determinante en el juzgamiento de la naturaleza de un gobierno. Lo cierto es que el régimen jurisdiccional actual es totalmente inconstitucional y las decisiones que emite carecen en sentido técnico de validez. Habría que añadir que en materia criminal, tales decisiones se basan formalmente en leyes procesales y de fondo inválidas y, casi en su totalidad, en declaraciones obtenidas por la vía criminal de la tortura. Pienso que sería interesante hacer llegar estas conclusiones a organismos internacionales como la Comisión Internacional de Juristas y el Centro para la Independencia de Jueces y Abogados (B.P.120, CH-1224 Chêne-Bougeries/GE, Suiza): la ausencia de independencia del Poder Judicial es muy significativa para los fines de ambas instituciones.

El punto 9 debió haber definido al "juez natural" haciendo también la necesaria referencia temporal: cuando el tribunal o juez son nombrados o designados como competentes con posterioridad al hecho que da lugar a su intervención, se trata de "comisiones especiales", en los términos constitucionales.

El punto 10 y la declaración 5 son correctas, aunque yo agregaría que no deben restringirse las declaraciones a la aplicabilidad del CJM a los civiles, sino que hay que hacer mención de todos los supuestos de excepcionalidad de la ley militar, denunciando las limitaciones a la defensa que contiene y rechazando en especial los procedimientos en tiempos de paz. Me permito sugerir que se analicen estas cuestiones no sólo en la matriz de la constitucionalidad, sino en relación a los estados de excepción, como derivación de la doctrina de la seguridad nacional. Como observación de carácter más general, creo que para que las declaraciones formuladas tuvieran mayor peso debieron hacer referencia al con

texto en el que se producen: instauración de un régimen de terrorismo Estado, régimen legal y paralelo de represión, institucionalización de la tortura, validez formal de declaraciones ante policíacas y militares, creación por decisión de un gobierno "de facto" de "leyes" y competencias, violación masiva de derechos, etc.. Además creo hubiera sido interesante poner el acento en que las llamadas "garantías individuales" son especialmente significativas para la clase obrera, ya que el régimen democrático no se debe concebir como instrumental sino que contiene ciertos derechos y garantías que interesan estratégicamente a la clase cuyos intereses se supone defiende el socialismo.

En cuanto a la declaración sobre la situación jurídica de los desaparecidos creo que se omite señalar concretamente que tales "desaparecidos" lo fueron como consecuencia de su detención por autoridades militares o policíacas, como expresión de un aparato represivo oficial aunque en parte clandestino y paralelo. Por supuesto que no dejo de advertir que esto está implícito en la declaración, pero en la medida en que se explicita se contribuirá al esclarecimiento público de una política gubernamental que debe denunciarse sin atenuantes, concesiones ni claudicaciones.

III. Resolución sobre el estado de sitio.

Correcta en general, creo que debió aprovecharse la oportunidad para plantearse dos aspectos que parecen especialmente significativos; la primera se vincula con la interpretación restrictiva que debe tener el texto del art. 23 de la C.N., en el sentido de que la suspensión de garantías sólo puede referirse a la facultad de arresto y traslado de personas dentro del territorio nacional, sin perjuicio del derecho de opción (valdrá decir que el estado de sitio no puede "suspender" ninguna otra garantía o derecho, como por ejemplo la publicación sin censura previa de las ideas por la prensa, o el funcionamiento de partidos y sindicatos); la segunda, se refiere a que debería haberse afirmado expresamente el criterio del control de razonabilidad de los actos llamados políticos del poder administrador, en cuanto a la detención de personas en razón del estado de sitio. Todo lo que limite el poder despótico burgués es bueno para la clase obrera.

IV. Despachos de las Comisiones 2 y 3.

Los distintos documentos sobre partidos políticos, seguridad social, obras sociales, derecho del trabajo y asociaciones sindicales de trabajadores me parece que abordan correctamente los temas, desde la perspectiva de las Jornadas. Sin embargo, me ha llamado la atención no anotar referencias a la clase obrera como tal y a sus intereses como clase. La utilización de términos como "sectores" tienden a desdibujar el carácter socialista de los análisis. Igualmente, tanto lo referente a seguridad social como derecho laboral deberían enmarcarse en la categorización de ellos en el contexto de la lucha de clases, ya que de otro modo el discurso puede ser alternativamente socialista, socialdemócrata o populista. Tal pérdida de identidad no es compatible con la Decla

ración de Principios del P.S., fundado por supuesto en 1896. En todo caso, los derechos sociales involucrados están también incorporados tanto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos como a los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos Sociales y Culturales, de las Naciones Unidas.

V. Observaciones finales.

Veo desde la distancia pero no con ajenidad reuniones como la que comenté. La pienso como un significativo esfuerzo para reconstruir y recomponer fuerzas, en una coyuntura muy delicada para los intereses de la clase obrera argentina. No comparto algunas caracterizaciones en los documentos, como las que ven a los intereses extranjeros o a las multinacionales como las únicas beneficiarias de la política militar; pienso que habría que también ajustar cuentas con el capitalismo en su conjunto, con la defensa estratégica del capitalismo que fue aplaudida por la burguesía y aún por sectores fascistizados (es una libertad de lenguaje) de la pequeño-burguesía, y por quienes con mezquindad pensaron en ocupar espacios que iba vaciando por aniquilamiento la represión. Y a pesar de todas estas observaciones, quiero señalar que esfuerzos como los que ustedes han realizado pondrán jalones en la necesaria construcción de una alternativa socialista para Argentina.

Con fraternales saludos,

Carlos A. González Gartland
Apdo. Postal 20045-México 20 D.F.
MEXICO